

# Aprueban las “Normas para convocatoria y celebración de JGA y asambleas de obligacionistas no presenciales”

Artículo 5 del DU N°056-2020 (Resolución No. 050-2020-SMV-02 ) [El Peruano, 04-06-2020]

## Aplicación

- Personas jurídicas a las que la SMV otorga autorización de organización y funcionamiento y a las sociedades con valores inscritos en el RPMV.
- Personas jurídicas cuyo estatuto social contemple la posibilidad de celebrar juntas de accionistas no presenciales.
- NO son aplicables a las asambleas de obligacionistas de valores objeto de oferta privada, salvo por lo dispuesto en el Numeral 1.4 de la norma.

## Celebración

- **JGA:** (i) Se considerará celebrada en el domicilio social o en el fijado en el estatuto de la sociedad; (ii) Las sociedades con valores inscritos en el RPMV deben conservar la grabación de la JGA y demás documentación indicada en el Artículo 15 de la norma durante cinco (5) años. En el caso de las entidades autorizadas para funcionar por la SMV que actúan como emisoras, la obligación de conservación es de diez (10) años.
- **Obligacionistas:** Se aplica, en lo pertinente, lo dispuesto en las normas referidas a JGA

## Convocatoria

- **JGA:** No se requieren las publicaciones que indica el Artículo 43 de la LGS (El Peruano y diario de mayor difusión). Basta con la publicación en el Portal del Mercado de Valores.
- **Obligacionistas:** Se aplica, en lo pertinente, lo dispuesto en las normas referidas a JGA.

## Vigencia

- La norma entró en vigencia el 4 de junio de 2020 y se encontrará vigente hasta noventa (90) días hábiles de culminado el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y sus prórrogas.